

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

26 de mayo de 2022

Expediente: 2004 -00025

Ejecutivo

Se procede a resolver sobre el avalúo comercial aportado por la parte actora.

Observa el despacho que el dictamen allegado no cumple con todos los parámetros del artículo 226 del Código General del Proceso, artículo 444, establece: “Cualquiera de las partes (...) podrá presentar el avalúo (...). Para tal efecto, podrá contratar *el dictamen pericial* directamente con entidades o profesionales especializados.”

Sobre la prueba pericial, “*El dictamen (...) deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones e informaciones*”. La norma señala los 10 requisitos que debe cumplir todo dictamen. En este caso, el avalúo aportado no cumple con todas las exigencias. Por eso, previo a correr el traslado del artículo 444, se debe hacer el control a los requisitos formales que ordena el artículo 226.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 8, 42, 226 y 444 del Código General del Proceso, se

Resuelve

Requerir a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días, aporte el dictamen con **todos** los requisitos que exige el artículo 226 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Código de verificación:

9150f8b0a21471189b498ced3c9139acdb330bdfa49a8df867066bf8737bd2bc

Documento generado en 26/05/2022 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>